

**IMPACTO Y DETERMINACION DE LAS NORMAS  
INTERNACIONALES DE INFORMACION FINANCIERA NIIF A  
LOS INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO DE LAS EMPRESAS  
DEL SECTOR SOLIDARIO**

PROYECTO DE GRADO

JUAN MANUEL GARCES GOMEZ

PROFESORA: MARTHA CECILIA LARRAHONDO

**UNIVERSIDAD ICESI**

**FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS**

**ECONOMIA Y NEGOCIOS INTERNACIONALES**

**CONTADURIA PUBLICA Y FINANZAS INTERNACIONALES**

**SANTIAGO DE CALI**

**2014**

## Tabla de contenido

<b>RESUMEN</b>	<b>4</b>
<b>PALABRAS CLAVES</b>	<b>4</b>
<b>OBJETIVOS</b>	<b>5</b>
<b>OBJETIVO GENERAL.</b>	<b>5</b>
<b>OBJETIVO ESPECIFICO</b>	<b>5</b>
<b>METODOLOGIA</b>	<b>5</b>
<b>SECTOR SOLIDARIO EN COLOMBIA</b>	<b>6</b>
<b>SUBSECTORES</b>	<b>6</b>
<b>DINÁMICA DE CRECIMIENTO</b>	<b>7</b>
<b>PRINCIPALES COOPERATIVAS EN COLOMBIA</b>	<b>8</b>
<b>CRITERIOS DE DECISIÓN PARA LA NATURALEZA DE LOS APORTES SEGÚN IASB</b>	<b>9</b>
<b>CRITERIOS DE DEFINICIÓN SEGÚN IFRIC 2 APOYADA EN NIC 32</b>	<b>10</b>
<b>CRITERIOS DE DEFINICIÓN SEGÚN LA LEY COLOMBIANA.</b>	<b>13</b>
<b>FONDOS</b>	<b>13</b>
FONDO DE EDUCACIÓN:	13
FONDOS DE SOLIDARIDAD	15
FONDOS MUTUOS	16
<b>APORTES.</b>	<b>17</b>
IRREDUCIBLES	17
REDUCIBLES	17
<b>OPINION DE CONFECOOP (CONFEDERACION DE COOPERATIVAS DE COLOMBIA)</b>	<b>18</b>
<b>CONSIDERACIONES</b>	<b>18</b>
<b>RAZONES PARA CONSIDERAR LOS APORTES SOCIALES DE LAS COOPERATIVAS COMO INSTRUMENTO DEL PATRIMONIO</b>	<b>19</b>
DOCTRINA COOPERATIVA	19
PRINCIPIOS COOPERATIVOS	20
CONFORME A LA ESENCIA DE LOS NEGOCIOS	20
<b>IMPACTO SEGÚN EL COMITÉ</b>	<b>21</b>

<b>PROPUESTAS DEL COMITÉ PARA AFRONTAR EL PROBLEMA</b>	<b>21</b>
<b>PRIMERA PROPUESTA</b>	<b>21</b>
<b>SEGUNDA PROPUESTA</b>	<b>21</b>
<b>TERCERA PROPUESTA</b>	<b>22</b>
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>23</b>
<b>BIBLIOGRAFIA</b>	<b>23</b>

## **Resumen**

La convergencia de Colombia en los últimos años hacia las normas internacionales de información financiera NIIF, ha generado reacciones entre diferentes sectores debido a los cambios que esto generará en su situación financiera y los indicadores que muestran la situación de las empresas.

En este trabajo se analizarán los efectos que dicha convergencia genera en las empresas del sector solidario o cooperativas.

## **Palabras claves**

Economía solidaria, aportes, NIIF, instrumentos de capital, cooperativas, contabilidad, estados financieros, insolvencia.

## **Objetivos**

### **Objetivo General.**

Este documento tiene como finalidad crear un marco teórico a partir del cual se sustente la investigación sobre las Normas internacionales de información financiera NIIF y las normas internacionales de contabilidad NIC para las entidades cooperativas, específicamente en el tema particular de los aportes de los socios, su identificación y revelación en Colombia.

Este objetivo se espera lograr a partir de la comparación de las normas internacionales de información financiera y el reglamento que rige el proceso contable de las entidades cooperativas en Colombia.

### **Objetivo específico**

Determinar el impacto del cambio en la normatividad contable para las empresas del sector solidario en especial el uso de los instrumentos financieros y cuál puede ser la posible solución para el sector.

## **Metodología**

La metodología utilizada para analizar el impacto del cambio de la legislación contable a normas internacionales de información financiera lo vamos a tomar desde una perspectiva más económica y financiera que contable en sí misma.

Lo primero será dar una breve mirada a la situación del sector solidario en Colombia, su dinamismo, los subsectores que lo componen y cuáles son las principales empresas cooperativas del país.

Después se planteará una comparación entre la norma contable colombiana para las cooperativas y lo que dictan las normas internacionales de información financiera.

A continuación se darán ejemplos sobre lo que implica dicho cambio para las empresas en términos de viabilidad económica e indicadores financieros para los agregados económicos como también para empresas en particular.

Finalmente se conocerá la posición del gremio de cooperativas, qué piensan al respecto y que soluciones plantean para los cambios venideros para la presentación de su información financiera.

## **Sector solidario en Colombia**

Para empezar a hacer un análisis sobre las diferentes normas que rigen el sector solidario en términos contables y qué impacto van a tener para dicha economía es imprescindible determinar la importancia del sector cooperativo en la economía colombiana, su desarrollo y relevancia.

### **Subsectores**

La economía solidaria en Colombia se ha caracterizado desde sus orígenes por ser una herramienta bastante eficiente para el desarrollo de actividades en diversos sectores.

Entre las principales actividades generadas bajo la modalidad de cooperativas encontramos las de crédito y vivienda, las de transporte y las de trabajadores.

	ENTIDADES	ACTIVOS	PASIVOS	PATRIMONIO	INGRESOS	EXCEDENTES	ASOCIADOS	EMPLEADOS
Financiero	194	\$ 9.589.677	\$ 6.224.962	\$ 3.364.716	\$ 1.505.935	\$ 229.124	2.413.554	9.268
Aporte y crédito	1.341	\$ 2.969.546	\$ 921.623	\$ 2.047.923	\$ 652.456	\$ 62.232	1.076.833	13.230
Agropecuario	600	\$ 1.792.106	\$ 837.224	\$ 954.882	\$ 6.806.874	\$ 38.609	140.415	12.013
Trabajo asociado	3.462	\$ 1.305.658	\$ 847.611	\$ 458.047	\$ 6.220.942	\$ 1.822	482.168	2.346
Transporte	882	\$ 1.146.158	\$ 634.709	\$ 511.449	\$ 1.311.864	\$ 24.105	95.004	17.091
Asegurador	3	\$ 661.318	\$ 486.590	\$ 174.728	\$ 848.494	\$ 9.273	1.616	1.075
Funerario	27	\$ 154.444	\$ 59.401	\$ 95.043	\$ 137.282	\$ 6.774	1.131	1.451
Salud	4	\$ 1.697.487	\$ 1.202.098	\$ 495.388	\$ 3.616.264	\$ -52.238	29.903	34.488
Educación	138	\$ 411.705	\$ 212.047	\$ 199.657	\$ 462.193	\$ 6.154	62.765	13.483
Otras	1.197	\$ 4.457.905	\$ 2.904.339	\$ 1.553.566	\$ 6.429.174	\$ 45.070	1.080.744	34.104
<b>TOTALES</b>	<b>7.848</b>	<b>\$ 24.186.004</b>	<b>\$ 14.330.605</b>	<b>\$ 9.855.400</b>	<b>\$ 27.991.478</b>	<b>\$ 370.925</b>	<b>5.384.133</b>	<b>138.549</b>

Cifras monetarias en millones de pesos

Fuentes: SIAC Confecoop, Superfinanciera, Supervigilancia, Superservicios, Saludcoop, Acemi, Gestar Salud

## TABLA 1

En la tabla 1, , podemos ver la distribución por sectores, de las entidades, sus asociados, empleados y estructura de capital.

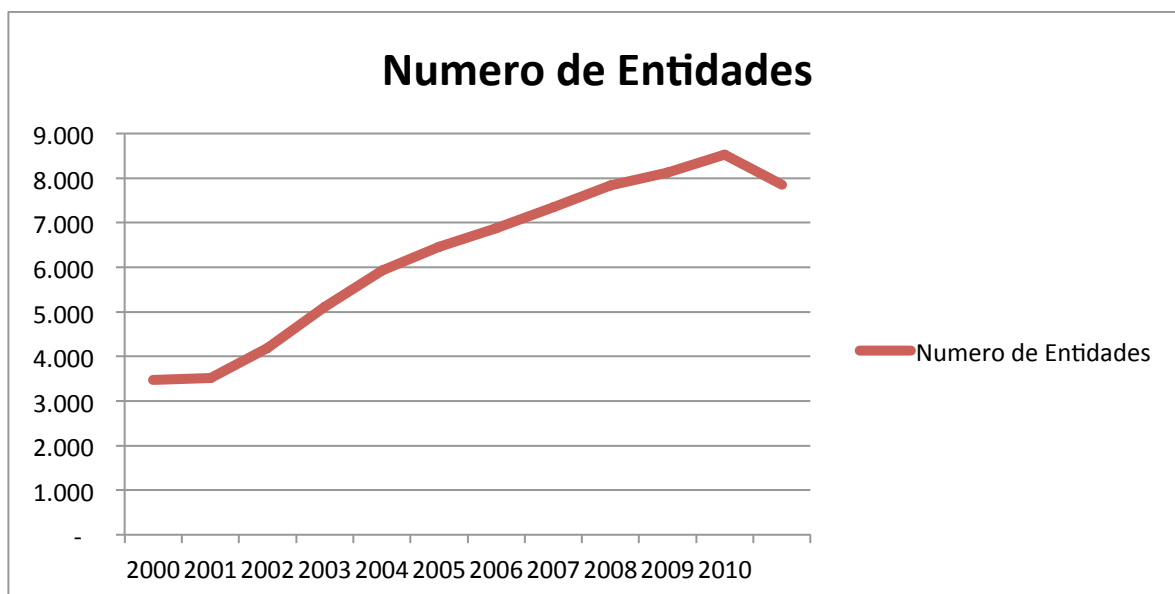
Con mas de 5 millones de asociados y 138.000 empleados, el sector solidario en Colombia tiene una relevancia importante no solo en terminos economicos, sino tambien en terminos sociales ya que sirve como herramienta para sus asociados para lograr objetivos comunes tanto en educacion como de financiamiento y laborales.

Las cooperativas agropecuarias, si bien no son el sector que más entidades tiene si es el que genera mayor cantidad de ingresos: un ejemplo de este tipo de cooperativas es Colanta S.A la cual está posicionada como una de las 100 empresas más grandes del país y es una gran exportadora de leche y productos lácteos a nivel regional.

## Dinámica de crecimiento

Por otra parte las cooperativas de aporte y crédito al igual que las financieras son las que más patrimonio tienen, lo cual tiene sentido en función de la actividad que realizan y por lo tanto las hace las más sensibles al impacto de los cambios contables que mostraremos en el desarrollo de este trabajo.

Otra importante conclusión que puede obtenerse de esta distribución, es la importancia del sector solidario para la salud de el país , ya que muchas de las entidades prestadoras de salud están conformadas de manera cooperativa y además generan una gran cantidad de empleo en términos absolutos.



Fuente: desarrollo propio (Confecoop)

Otro factor importancia que muestra la relevancia del sector solidario es el dinamismo con el que creció el número de entidades cooperativas en la primera década del presente siglo, triplicando casi en 3 años el número de entidades del sector solidario.

## Principales cooperativas en Colombia

5 mayores cooperativas a nivel nacional según ingresos

PU ES TO	NOMBRE DE LA ENTIDAD	SIGLA	DEPARTAMENTO	INGRESOS
1	COOPERATIVA LECHERA COLANTA LTDA	COLANTA	ANTIOQUIA	1.660.069
2	COOPERATIVA NACIONAL DE DROGUISTAS DETALLISTAS	COPIDROGAS	CUNDINAMARCA	992.225
3	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE DISTRUIDORES DE DROGAS COPSERVIR LTD	COPSERVIR LTDA	BOGOTA	812.018
4	COOPERATIVA REGIONAL DEL CAFE	COORCAFE	RISARALDA	460.782
5	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	SOLIDARIA	BOGOTA	452.121

Cifras monetarias en millones de pesos

Fuentes: Sistema de información Confecoop SIGCOOP, Superfinanciera, Supervigilancia, Superservicios, Saludcoop, Gestar Salud.

## 5 mayores cooperativas a nivel nacional según Activos

	NOMBRE DE LA ENTIDAD	SIGLA	DEPARTAMENTO	ACTIVOS
1	COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA	COOMEVA	VALLE	2.081.236
2	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER	FINANCIERA COMULTRASAN	SANTANDER	692.961
3	COOPERATIVA LECHERA COLANTA LTDA	COLANTA	ANTIOQUIA	566.797
4	FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA FINANCIERA	FINANCIERA JURISCOOP	BOGOTA	460.633
5	CENTRAL COOPERATIVA FINANCIERA PARA LA PROMOCIÓN SOCIAL	COOPCENTRAL	BOGOTA	459.977

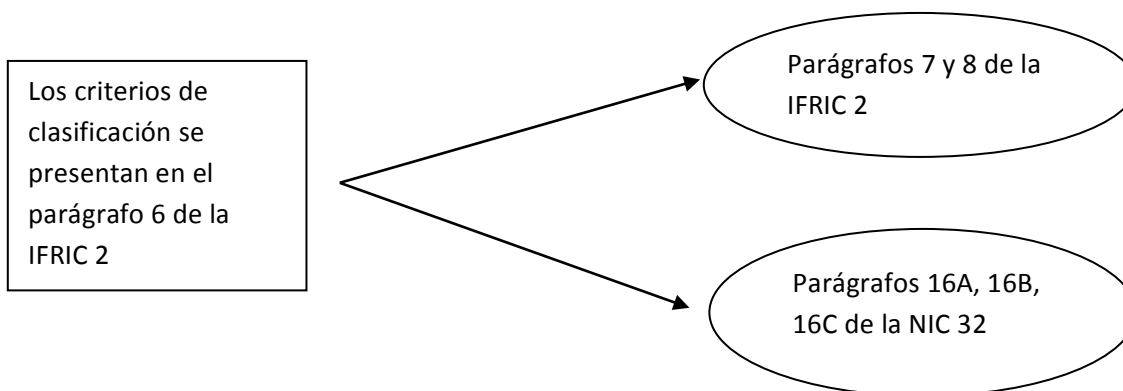
Entre estas cooperativas cabe resaltar el caso de Colanta S.A, la mas grande de las cooperativas en terminos de ingreso y una de las 100 empresas mas grande del pais.

Por otra parte la cooperativa medica del valle y de profesionales de colombia COOMEVA es la mas grande en terminos de activos , sin embargo sus malos resultados financieros de los ultimos años la alejaron de las primeras posiciones en terminos de ingresos.

## Criterios de decisión para la naturaleza de los aportes según IASB

El asunto a tratar en esta primera parte del documento son los criterios que se deben utilizar para definir cuándo los aportes de los socios de una cooperativa deben ser considerados instrumentos de patrimonio o pasivos financieros a la luz de la interpretación IFRIC 2 y las NIC 32 y la NIIF 9.

En general, el derecho contractual que tienen los socios de las cooperativas de solicitar el rescate de sus aportes no implica necesariamente que ,estos sean tomados como pasivos financieros, para ésto IASB ha definido unos criterios a seguir, por una parte basado en los términos y condiciones planteados tanto en los estatutos como en las leyes de cada país que restringen o permiten dicho rescate. Por otra parte el otro punto de criterio es más contable y se apoya en la NIC 32



## Criterios de definición según IFRIC 2 apoyada en NIC 32

Los criterios para definir están dados en el párrafo 6 de la ifric 2 :

*“Las aportaciones de los socios que serían clasificadas como patrimonio si los socios no tuvieran un derecho a solicitar el reembolso son patrimonio si se da alguna de las condiciones descritas en los párrafos 7 y 8 o las aportaciones de los socios reúnen todas las características y cumplen las condiciones de los párrafos 16A y 16B o de los párrafos 16C y 16D de la NIC 32.” (párrafo 6 IFRIC 2)*

los párrafos 7 y 8 tratan dicho derecho a partir de la definición de “derecho incondicional” que se da en el párrafo 9 de la siguiente *manera* :

*“Una prohibición incondicional podría ser absoluta, de forma que todos los reembolsos estén prohibidos. Una prohibición incondicional puede ser parcial, de forma que se prohíba el reembolso de las aportaciones de los socios si éste diese lugar a que el número de aportaciones de socios o el importe de capital desembolsado por los mismos cayese por debajo de un determinado nivel.” (párrafo 9 IFRIC 2)*

Una vez definido lo que es un derecho incondicional de rechazar un rescate podemos analizar lo determinado en los párrafos 7 y 8

*“Las aportaciones de los socios serán consideradas patrimonio si la entidad tiene el derecho incondicional a rechazar su rescate.” (párrafo 7 IFRIC 2)*

*“Las leyes locales, los reglamentos o los estatutos de la entidad pueden imponer diferentes tipos de prohibiciones para el rescate de las aportaciones de los socios, por ejemplo estableciendo prohibiciones incondicionales o basadas en criterios de liquidez. Si el rescate estuviera incondicionalmente prohibido por la ley local, por el reglamento o por los estatutos de la entidad, las aportaciones de los socios serán clasificadas como patrimonio. No obstante, las aportaciones de los socios no integrarán el patrimonio si las citadas cláusulas de la ley local, del reglamento o de los estatutos de la entidad prohíben el rescate únicamente cuando se cumplen (o se dejan de cumplir) ciertas condiciones—tales como restricciones sobre la liquidez de la entidad”.(párrafo 8 IFRIC 2)*

Notemos que en estas definiciones el criterio de decisión es algo estatutario y legal más que un problema de definición como tal. Para esto la IFRIC se apoya como se ve en el párrafo 6 en la NIC 32 y en sus definiciones de pasivos con opción de compra.

### ***Parágrafo 16A NIC 32***

Como excepción a la definición de un pasivo financiero, un instrumento que incluya dicha obligación se clasificará como un instrumento de patrimonio si reúne todas las características siguientes:

- (a) Otorga al tenedor el derecho a una participación proporcional de los activos netos de la entidad en caso de liquidación de la misma. Los activos netos de la entidad son los que se mantienen después de deducir todos los demás derechos sobre sus activos. Una participación proporcional se determina mediante:
  - (i) la división de los activos netos de la entidad en el momento de la liquidación en unidades de importe idéntico
  - (ii) la multiplicación de ese importe por el número de unidades en posesión del tenedor de los instrumentos financieros.
  
- (b) El instrumento se encuentra en la clase de instrumentos que está subordinada a todas las demás clases de instrumentos. Por estar en dicha clase el instrumento:
  - (i) no tiene prioridad sobre otros derechos a los activos de la entidad en el momento de la liquidación
  - (ii) no necesita convertirse en otro instrumento antes de que esté en la clase de instrumentos que se encuentre subordinado a todas las demás clases de instrumentos.
  
- (c) Todos los instrumentos financieros de la clase de instrumentos que está subordinada a todas las demás clases de instrumentos tienen características idénticas. Por ejemplo, deben incorporar todos opción de venta, y la fórmula u otros medios utilizados para calcular el precio de recompra o reembolso es el mismo para todos los instrumentos de esa clase.
  
- (d) Además de la obligación contractual para el emisor de recomprar o reembolsar el instrumento mediante efectivo u otro activo financiero, el instrumento no incluye ninguna obligación contractual de entregar a otra entidad efectivo u otro activo financiero, o intercambiar activos financieros o pasivos financieros con otra entidad en condiciones que sean potencialmente desfavorables para la entidad, y no es un contrato que sea o pueda ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio propio de la entidad como se establece en el subpárrafo (b) de la definición de un pasivo financiero.
  
- (e) Los flujos de efectivo totales esperados atribuibles al instrumento a lo largo de su vida se basan sustancialmente en los resultados, en el cambio en los activos netos reconocidos o en el cambio en el valor razonable de los activos netos reconocidos y no reconocidos de la entidad a lo largo de la vida del instrumento (excluyendo cualesquiera efectos del instrumento).

### ***Parágrafo 16B NIC 32***

Para que un instrumento se clasifique como un instrumento de patrimonio, además de que el instrumento tenga todas las características anteriormente

mencionadas, el emisor no debe tener otro instrumento financiero o contrato que tenga:

(a) flujos de efectivo totales basados sustancialmente en el resultado, el cambio en los activos netos reconocidos o el cambio en el valor razonable de los activos netos reconocidos y no reconocidos de la entidad (excluyendo cualesquiera efectos de este instrumento o contrato) .

(b) el efecto de fijar o restringir sustancialmente el rendimiento residual para el tenedor del instrumento con opción de venta. A efectos de aplicar esta condición, la entidad no considerará contratos no financieros con un tenedor de un instrumento descrito en el párrafo 16A que tenga condiciones y cláusulas contractuales que sean similares a las de un contrato equivalente que pueda tener lugar entre un tenedor que no tenga el instrumento y la entidad que lo emite. Si la entidad no puede determinar que se cumple esta condición, no clasificará el instrumento con opción de venta como un instrumento de patrimonio.

### **Parágrafo 16C NIC 32**

Otra de las características a tener en cuenta es la obligación por parte de la entidad de repartir los activos a la hora de la liquidación.

(a) Otorga al tenedor el derecho a una participación proporcional de los activos netos de la entidad en caso de liquidación de la misma. Los activos netos de la entidad son los que se mantienen después de deducir todos los demás derechos sobre sus activos. Una participación proporcional se determina mediante:

(i) la división de los activos netos de la entidad en el momento de la liquidación en unidades de importe idéntico

(ii) la multiplicación de ese importe por el número de unidades en posesión del tenedor de los instrumentos financieros.

(b) El instrumento se encuentra en la clase de instrumentos que está subordinada a todas las demás clases de instrumentos. Por estar en dicha clase el instrumento:

(i) no tiene prioridad sobre otros derechos a los activos de la entidad en el momento de la liquidación

(ii) no necesita convertirse en otro instrumento antes de que esté en la clase de instrumentos que se encuentre subordinado a todas las demás clases de instrumentos.

(c) Todos los instrumentos financieros de la clase de instrumentos que está subordinada a todas las demás clases de instrumentos deben tener una obligación contractual idéntica para la entidad que emite de entregar una participación proporcional de sus activos netos en el momento de la liquidación.

Finalmente y en conclusión, ya sea de manera estatutaria, legal, o contable los aportes de los socios solidarios en las cooperativas tienen, según IASB muchas características propias de cada entidad e incluso de cada país que hace que estos aportes sean tomados como patrimonio o no y en general la principal característica o criterio es la exigibilidad de éstos por parte de los socios medido por la fuerza de las restricciones y los derechos de los integrantes de la cooperativa.

Por otra parte el resto del IFRIC 2 habla del procedimiento contable para registrar los cambios ya sea de pasivo a patrimonio y viceversa basándose en la fecha en la que alguna de las características que hace que un importe sea pasivo o patrimonio se deje de cumplir.

Sin embargo esto es mucho más un tema de forma que de fondo por lo que en este documento no se le dio mayor relevancia.

## **Criterios de definición según la Ley colombiana.**

Ahora habiendo aclarado los criterios de IASB para determinar cuales aportes o fondos son considerados patrimonio y cuales pasivos, es preciso observar que dice la ley colombiana sobre dichos fondos y aportes y como éstas serian valorados.

En cuanto a la legislación nacional la super solidaria (la superintendencia de la economía solidaria)ha dado una revisión a la circular contable y financiera, para que ésta éste acorde con la realidad de la economía solidaria.

En cuanto al tema de los aportes, los fondos irreducibles y los pasivos comunes que es el tema que nos compete, hay que buscar relaciones entre las normas que plantea IASB, y las restricciones a los que se someten estos aportes en la ley como lo vemos a continuación:

### **Fondos**

En las organizaciones solidarias, los excedentes resultantes al cierre del ejercicio económico anual dan lugar, entre otros fines, a la creación o incremento legal de los dos fondos sociales pasivos definidos por ley, es decir, los de solidaridad y de educación. Ello conforme a lo establecido en materia de distribución de excedentes en el artículo 54 de la Ley 79 de 1988.

#### **Fondo de Educación:**

Son fondos agotables que tienen como objetivo incentivar la educación de los socios cooperativos en campos propios de la naturaleza jurídica de cada organización. Las actividades de asistencia técnica, de investigación y de promoción del cooperativismo hacen parte de la educación cooperativa. Este contexto aplica igualmente para las asociaciones mutuales que deberán

establecer un fondo permanente de educación, cuya constitución e incremento será previsto en los estatutos.

Estos recursos pueden reducirse solamente si se busca lograr el objetivo del fondo, que en este caso particular es el de educación, por lo tanto podrán ser reducidos en las siguientes situaciones:

- a. Cursos presenciales o a distancia, conferencias, mesas redondas, paneles, seminarios, talleres y demás eventos colectivos que tengan por objetivo predominante la formación o capacitación teórica y práctica de los asociados que asistan a dichos eventos.
- b. Elaboración o compra de folletos, cartillas, libros, boletines, carteleras y demás publicaciones impresas que tengan por objetivo la formación, información y capacitación de sus lectores.
- c. Elaboración o compra de medios audiovisuales, tales como cintas magnéticas de grabación, películas, discos, software, académico, cuyos contenidos tengan por objetivo la formación y capacitación de sus usuarios y la creación de páginas WEB destinadas a la capacitación sobre el tema de educación.
- d. Investigaciones efectuadas con medios técnicos y científicos y personal idóneo que permitan el desarrollo de los fines educativos estatutarios consagrados por la organización solidaria o que contribuyan a su actividad económica, siempre que se ajusten a los principios y filosofía del sector solidario.
- e. Adquisición de bienes muebles que tengan por objeto principal dotar a las organizaciones solidarias de los medios o instalaciones adecuadas para adelantar las actividades de educación. En este caso, el presupuesto debe diferenciar claramente las partidas que implican gasto de las que constituyen inversión, existiendo un sano equilibrio entre las mismas de acuerdo con las necesidades particulares de cada organización y el monto de los recursos destinados a la educación.
- f. Pagos con destino a la “educación formal”, en los términos previstos en los decretos 2880 de 2004 y 640 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, en cumplimiento de la legislación tributaria.
- g. También se pueden sufragar los gastos operativos de las actividades relacionadas con el literal a), así: gastos de viaje, hospedaje, conferencistas,

refrigerios, materiales de apoyo consumibles, transportes terrestres y/o aéreos, alquiler de auditorios y su logística.

## **Fondos de Solidaridad**

Es un fondo pasivo social de carácter agotable. En éste se colocan los excedentes con destino a atender los eventos de solidaridad previstos en el respectivo reglamento. Este fondo se basa en la ayuda mutua y en la solidaridad, para que las cooperativas ofrezcan atención oportuna a sus asociados en caso de calamidad o de hechos imprevistos que los afecten.

El fondo de solidaridad se proveerá de recursos económicos a través de excedentes del ejercicio, con los resultados positivos de otras actividades que se realicen con el fin de conseguir recursos (bazares, caminatas, entre otras) y con donaciones. Una vez agotados estos recursos, los fondos también podrán alimentarse contra gastos del ejercicio por decisión de la asamblea general, de conformidad con las actividades a cubrir.

Este fondo puede destinar sus recursos solamente a actividades que busque el bienestar de los asociados , como por ejemplo:

- a. Auxilio a los asociados de la cooperativa en caso de calamidad doméstica.
- b. Auxilio para servicios médicos, hospitalarios y quirúrgicos al asociado o sus familiares en el parentesco señalado en los estatutos o reglamentos de la organización solidaria.
- c. Adquisición de mausoleos, osarios o lotes en parques cementerios, destinados a facilitarlos a los asociados o trabajadores mediante diversas modalidades.
- d. Cancelación total o parcial de planes de protección de servicios médicos preparados, servicios funerarios y de exequias o servicios médicos y hospitalarios, así como demás protecciones similares.
- e. Contribuciones y obras para lograr un desarrollo sostenible del medio ambiente y de la comunidad, de conformidad con las políticas generales aprobadas por el órgano competente de la organización solidaria.

- f. Donaciones esporádicas y ocasionales frente a calamidades de sus trabajadores o a hechos que generen catástrofes o perjuicios colectivos en el entorno de la organización solidaria

Los fondos de solidaridad y educación son los expresados por la ley sin embargo, el numeral dos del mismo artículo permite además que, con el remanente del excedente, se creen o alimenten a discrecionalidad de la organización solidaria otros fondos sociales pasivos de carácter voluntario. Igualmente, con el remanente del excedente, la asamblea general podrá crear reservas y fondos patrimoniales

## **Fondos Mutuos**

Los recursos de los fondos sociales pasivos de carácter voluntario, creados o incrementados con excedentes, se deben entregar a los asociados con fundamento en los respectivos reglamentos. La asamblea general podrá cambiar el destino de estos recursos, en forma parcial o total, hacia otro fondo social pasivo o patrimonial de la organización.

Estos fondos tienen como características

- a. Es una protección mutua en la cual los asociados asumen mutuamente sus propios riesgos.
- b. El amparo mutuo presupone un convenio o contrato de asociación de cual emana la obligación de cotizar o contribuir y el derecho de auxilio.
- c. La renta (rentabilidad) en el amparo mutuo, cuando se produce, forma parte de la propiedad colectiva o solidaria de la entidad de la cual los asociados amparados son los mismos dueños.
- d. En el amparo mutuo la contribución es variable y modificable únicamente por decisión de la asamblea general.
- e. El amparo mutuo excluye la idea de beneficio o provecho lucrativo.
- f. Por el amparo mutuo se obtiene un servicio por los convenios de cooperación, que origina la relación asociativa. (Acuerdo cooperativo, artículo 3 de la Ley 79 de 1988).

g. La protección mutua supone la contraprestación total del riesgo hasta la concurrencia del fondo. Es decir, el fondo mutua responderá hasta el monto total de dicho fondo.

En conclusión, los aportes debido a su exigibilidad y al hecho de que no cuentan con una prohibición incondicional de negar la repartición de los recursos, a menos que los estatutos o normas que rigen dichos fondos digan lo contrario deberían ser valorados y reconocidos como pasivos deducibles.

## **Aportes.**

Los aportes se definen como la participación que ha sido pagada por los asociados, ya sea en dinero, en especie o en trabajo. “Los aportes sociales constituyen el capital social de las organizaciones solidarias y su monto y periodicidad de pago deben quedar establecidos en sus estatutos.” Esta definición es de gran importancia ya que deja clara la naturaleza de cuenta de los aportes de los socios solidarios.

Por otra parte según la IFRIC 2 los aportes son de naturalidad de patrimonio o de pasivo dependiendo de la capacidad de la entidad de negar la devolución de los aportes.

En ese caso la ley colombiana dice que los aportes se dividen en reducibles y no reducibles:

### **Irreducibles**

Aporte social no reducible o irreducible es aquel valor del aporte social que toda organización solidaria debe tener como protección al patrimonio y que en ningún momento podrá disminuirse durante la existencia de la organización solidaria. El aporte mínimo no reducible debe señalarse en el estatuto y podrá ser incrementado por decisión de la asamblea general; pero, en ningún caso, podrá disminuirse.

### **Reducibles**

La liberación parcial de aportes por parte de la organización solidaria o la devolución de los mismos a solicitud del asociado se podrá efectuar siempre y

cuando el total de aportes de la organización solidaria no se reduzca por debajo del aporte mínimo no reducible sólo en los casos que se citan a continuación,

- Cuando se retire un asociado.
- Cuando se sobrepase del 10% como persona natural o del 49% como persona jurídica del total de los aportes de la organización solidaria.
- Cuando la organización solidaria amortice o readquiera aportes, respetando el principio de igualdad de condiciones para todos los asociados
- Cuando se liquide la organización solidaria.

En este orden de ideas dado que de los aportes la única parte que por ley es irreducible y que cumple con las características de IASB de tener una prohibición incondicional de devolverlos son los fondos de reserva legal o de liquides, solo deberían ser consideradas como patrimonio dichas reservas y fondos que por estatuto sean irrepartibles.

## **Opinion de Confecoop (confederacion de cooperativas de Colombia)**

### **Consideraciones**

Para dar respuesta al tema Confecoop, el mayor representante de las cooperativas generó un informe realizado por expertos contables en temas de cooperativas<sup>1</sup> que mostraba un comentario y unas recomendaciones para la implementación de las NIIF a las cooperativas.

---

<sup>1</sup> *Clemente Augusto Jaimés Puentes* – La Equidad Seguros Clemencia

*Dupont Cruz* – Confecoop

*Luis Humberto Ramírez Barrios* – A&C Consultores

*Luis Hernando Loaiza Gallego*– Confecoop Antioquia

*Carlos Alberto Rodríguez Molina* – A&C Consultores Cali y Fesovalle

*Edgar Armando Jiménez Ramos* - Refiascoop y Ascoop

En dicho informe se tocaban todos los temas referentes a las implementacion y proceso de convergencia, sin embargo, para efectos de este trabajo nos centraremos en la segunda parte de este informe que habla de los aportes, la NIC 32 y la IFRIC 2.

Según dice el informe *“El comité considera que la NIC32 y su interpretación CNIIF2 resultan ineficaces e inapropiados si se aplican a las cooperativas en Colombia...derivado de la inconveniencia en la aplicación de los estándares mencionados a las cooperativas, se haría necesaria la emisión, para Colombia, de interpretaciones y/o guías adicionales a las emitidas por el IASB, para la aplicación y entendimiento de la NIC32 y la CNIIF2 por parte de las empresas cooperativa”*

Dichas normas van en contra del concepto y fundamento de la economía solidaria ya que si bien los aportes son por disposición legal reclamables por parte del societario de manera voluntaria e incondicional, lo que le da a la luz de las normas internacionales carácter de pasivo , existen elementos importantes que le da a dichos aportes características de patrimonio.

Según el comité, el CTCP<sup>2</sup> debe considerar la situación local de las cooperativas en Colombia y medir el impacto en terminos de insolvencia y viabilidad que se generaria por la lectura de las cifras que arrojaría la contabilidad apartir de la aplicación de la NIC 32 y la IFRIC 2.

## **Razones para considerar los aportes sociales de las cooperativas como instrumento del patrimonio**

### **Doctrina cooperativa**

Según la declaración de identidad cooperativa promulgada por la Alianza Cooperativa Internacional –ACI-, máximo organismo de representación del movimiento cooperativo en el mundo, *“Una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada”*.

En la anterior definición ya se encuentran elementos que ratifican el carácter patrimonial de los aportes sociales, puntualmente cuando se habla de empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada, tal propiedad y capacidad de control democrático lo dan los aportes sociales. Ningún instrumento pasivo en otro

---

Rodrigo Joya Arenales – Coopprofesionales y Confecoop Oriente

<sup>2</sup> Consejo Técnico de la Contaduría Publica

tipo de empresa otorga estos derechos, por cuanto son exclusivamente de quienes han aportado un capital de tipo patrimonial.

### **Principios cooperativos**

1er Principio: Membresía abierta y voluntaria

2do Principio: Control democrático de los miembros

3er Principio: La participación económica de los miembros

4to Principio: Autonomía e independencia

5to Principio: Educación, entrenamiento e información

6to Principio: Cooperación entre cooperativas

7to Principio: Compromiso con la comunidad

En los principios cooperativos se puede percibir elementos que hacen de los aportes instrumentos de patrimonio, tales como el control democrático de los miembros (2do principio), ya que de ninguna manera un instrumento de pasivo generaría control por parte del aportante.

Participación económica de los miembros y aportes equitativos por parte de ellos también señalan estos aportes con características de patrimonio

### **Conforme a la esencia de los negocios**

- Un pasivo típicamente tiene un rendimiento (tasa de interés) fijo, mientras que los aportes sociales tienen un rendimiento variable que depende del comportamiento de la cooperativa como empresa (excedente cooperativo). En el caso colombiano este rendimiento no podrá exceder la variación en el índice de precios al consumidor (inflación).
- Un pasivo típico tiene una duración definida; los aportes sociales son por definición legal y realidad operativa, indefinidos en el tiempo.
- Un pasivo típico no implica derechos democráticos (voto) y de participación; los aportes sociales si los otorga.
- Un pasivo típico tiene cierta prioridad de ser devuelto en caso de quiebra, mientras que los aportes sociales responden en el caso de una liquidación y

consecuentemente, son devueltos después de satisfacer a los demás acreedores, tal como lo establece el artículo 120 de la Ley 79 de 1988, el cual indica que los aportes sociales hacen parte de la masa de liquidación.

## **Impacto según el comité**

En Colombia los aportes sociales de las cooperativas, hoy registrados en el patrimonio, representan en promedio un 60% de su patrimonio total (\$5.3 billones de \$9.2 billones), cifra que, dependiendo del tamaño de la cooperativa y su edad cronológica, varía en diferentes proporciones; por ejemplo, para las cooperativas de tamaño grande<sup>8</sup> (39 cooperativas) el 43% de su patrimonio son aportes sociales, para las medianas (213 cooperativas) el 60%, para las pequeñas (1.330 cooperativas) el 63% y, para las micro (6.951 cooperativas) el 77%.

En un ejercicio realizado por el comité de expertos del sector cooperativo, la aplicación de la NIC32 y la CINIIF2, aplicando las disposiciones de regulación prudencial existentes en materia de relación de solvencia, dejaría a 77 cooperativas en causal de intervención para liquidación, dejando sin posibilidad de acceso a servicios financieros a cerca del 40% de los colombianos que hoy se encuentran vinculados a las cooperativas con actividad financiera, esto es cerca de 700.000 personas, una cartera de \$2 billones de pesos y ahorros por \$1 billón.

## **Propuestas del comité para afrontar el problema**

### **Primera propuesta**

La primera propuesta es no aplicar la NIC 32 ni la IFRIC y considerar los aportes de los socios cooperantes como instrumentos de patrimonio apoyado en interpretaciones u opiniones por parte del CTCP para manejarlas de acuerdo a la convergencia.

### **Segunda propuesta**

Implementar paulatinamente y de manera sistemática un plan de ajuste que logre la convergencia a las normas internacionales de una manera más fácil y responsables. Este plan de ajuste incluiría acciones como:

- Establecer requerimientos adicionales en materia de capitales mínimos irreducibles
- Incluir disposiciones sobre patrimonios adecuados y técnicos mínimos o relaciones de solvencia mínimas para solicitar devolución de aportes sociales.
- Reglamentación específica para el tratamiento de los aportes sociales en el pasivo financiero de las cooperativas, toda vez que hoy no existe nada reglamentado y además al considerarlo un pasivo podría verse como una captación masiva y habitual de recursos.
- Modificación al ordenamiento jurídico cooperativo en cuanto a su régimen económico.
- Establecimiento de cálculos actuariales para determinar la porción permanente de los aportes sociales y establecer así la parte correspondiente al patrimonio, con bases estadísticas y comportamientos históricos, limitando las devoluciones a la volatilidad de los retiros.
- Determinar claramente en la legislación, la obligación de devolución de aportes sólo se hará efectiva a partir de que la persona se desvincule de la cooperativa, por tanto hasta ese momento el aporte social es instrumento de patrimonio.

### **Tercera propuesta**

Si el gremio de cooperativas y el gobierno no llegan a un acuerdo la única salida para mitigar los efectos de una implementación de dichas normas es ampliar el plazo para darle a las cooperativas más tiempo de adaptación y lograr una convergencia menos traumática

Esta postura de Confecoop tiene bastante sentido, ya que la implementación de esta nueva normatividad traería inestabilidad financiera para el sector solidario y pondría en riesgo su continuidad.

Por eso opino que si bien la convergencia a las Normas internacionales de información financiera es un gran paso para el desarrollo de la economía

colombiana, también hay que tener en cuenta que se trata de un problema de forma y no de fondo, es decir, que la solución podría estar en reducir las exigencias en cuanto a las disposiciones sobre instrumentos de capital y darle el tiempo suficiente a las cooperativas para que generen medidas tales como cambios en los estatutos para que los aportes de los cooperantes logren satisfacer simultáneamente las exigencias de irrepartibilidad de las NIIF pero al mismo tiempo no pongan en riesgo sus indicadores financieros y de solvencia.

## **Conclusiones**

En terminos generales es importante dimensionar la importancia de las entidades cooperativas para la economía colombiana y entender el efecto que tendria sobre estas los cambios en la normatividad contable.

El punto critico para el analisis de los instrumentos de capital de las cooperativas es la exigibilidad de los aportes por parte de los cooperantes, de este grado de exigibilidad depende la clasificacion de dichos aportes entre Pasivos o Patrimonio, lo cual genera cambios estructurales en la informacion financiera presentada por las cooperativas.

Por lo tanto se debe llegar a un acuerdo por parte de las entidades responsables de las normas contables nacionales y las cooperativas para no retrasar de manera significativa la convergencia hacia las NIIF y al mismo tiempo proteger a las cooperativas de los riesgos que dicha convergencia conlleva.

## **Bibliografia**

- IFRIC 2
- IFRS 9
- IAS 32
- Circular contable y financiera 004 de 2008
- Ley 454 de 1998
- Estadísticas Confecoop
- Informe de gestión Confecoop

- Comentarios de la propuesta de normas de contabilidad e información financiera para la convergencia hacia estándares internacionales (Confecoop)